



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

DOMINGO 18 NOVIEMBRE 1934

Núm. 322—Página 1369

SUMARIO

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley derogando las leyes de Bases que acerca de la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos fueron promulgadas en 1.º de Julio y 9 de Marzo de 1932. — Páginas 1370 a 1372.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Pedro Cabra o a quien le represente para que pueda efectuar la venta de las fincas que se mencionan.—Páginas 1372 y 1373.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada, honorario, de la Guardia civil, a D. José Gil de León y Díaz.—Página 1373.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zamora, a D. Ernesto Cebrián Pérez.—Página 1373.

Otro ídem id. de segunda clase, en el Ministerio de la Gobernación, a don José María Armendáriz Ortiz.—Página 1373.

Otro ídem id. de tercera clase, en este Departamento, a D. Juan Laymón Moncada.—Página 1373.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) nombrando a D. Juan Flórez Urdapilleta Delegado de este Ministerio para cuantos efectos se refieran a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo.—Página 1373.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decretos ascendiendo a la categoría de Inspectores Jefes de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos, a D. Emilio Cadarso y Fernández Cañete y a D. Pedro Lapique y Suárez.—Páginas 1373 y 1374.

Otro disponiendo que a los concursos que se anuncien para cubrir la plaza de Ayudante del Departamento de Comercio y Técnica de la pesca del Instituto Español de Oceanografía, podrán acudir todos los Ayudantes preparadores.—Página 1374.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que se hallaban adscritos a los organismos que figuran en la relación que se inserta, sean baja en la plantilla global del Ministerio de Agricultura y alta en la del de Industria y Comercio.—Página 1374.

Otra resolviendo instancia promovida por el Subayudante del Arma de Aviación, Piloto militar de aeroplano, D. Tomás Entrena Fernández.—Página 1374.

Otra destinando a los señores que se indican para ocupar las vacantes que se mencionan, existentes en el Arma de Aviación.—Página 1374.

Otra disponiendo quede en situación de supernumerario en Aviación, D. Manuel Martínez Merino.—Página 1374.

Otra ídem pasen destinados al Aeródromo de Burguete los Capitanes Médicos de Sanidad militar don Guzmán Ortuño Ortuño y D. Juan Martínez del Portal Martínez.—Página 1374.

Otra ídem que D. Martín Selgas Perea quede al servicio de otros Ministerios.—Páginas 1374 y 1375.

Otras confiriendo a los señores que se citan una comisión del servicio para los fines que se expresan.—Página 1375.

Otra promoviendo a las categorías que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación militar comprendidos en la relación que se publica. — Página 1375.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros y organismos que en la misma se indican.—Páginas 1375 y 1376.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega a D. José Sánchez Fernández.—Página 1376.

Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1376.

Otra ídem Secretario de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Javier Tornos Laffite.—Página 1377.

Otra concediendo al personal administrativo de las Secretarías de las Audiencias territoriales un carnet de identidad.—Página 1377.

Otra nombrando a D. Federico Casimiro Casimiro Médico forense del Juzgado de instrucción de Agreda.—Página 1377.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Juan Bernal Cubero.—Página 1377.

Otra ídem la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo a D. Faustino López Fonseca.—Página 1377.

Otras revocando la libertad condicional que disfrutaban Manuel Arias Reboló y José González García.—Páginas 1377 y 1378.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes aprobando las subastas celebradas para contratar el suministro de los materiales que se mencionan.

con destino a la Fábrica de Moneda y Timbre.—Página 1378.

Otra confiriendo el mando de las 12.ª y 1.ª Zonas de Carabineros a los Coronales de dicho Instituto que se citan.—Página 1379.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que desde el 1.º de Enero del año próximo los Maestros sustitutos perciban el sueldo de entrada de 3.000 pesetas.—Página 1379.

Otra ídem que los Profesores que se mencionan perciban desde el día 1.º de Junio último la remuneración de 3.000 pesetas por las atenciones que se expresan.—Página 1379.

Otra desestimando instancia de doña Amalia Asensio Fandos.—Página 1379.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de 3 del corriente mes.—Página 1379.

Otra nombrando a D. José Basire Ferrer Director del Campo de Demostración agrícola anexo a la Escuela graduada de niños de Benisalem.—Páginas 1379 y 1380.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Severiano González Tobara y otros, contra la Real orden de 5 de Septiembre de 1930.—Página 1380.

Otras concediendo a los Profesores y Profesoras que se citan el ascenso de 500 pesetas por los respectivos quinquenios.—Páginas 1380 y 1381.

Otras disponiendo que en lo sucesivo los Institutos Elementales de Segunda enseñanza que se indican, se denominen con los nombres que se expresan.—Página 1381.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, correspondiente a las Compañías que se indican en la relación que se inserta.—Páginas 1381 y 1382.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Órdenes disponiendo que los Subse-

cretarios de Trabajo y Previsión Social y de Sanidad y Beneficencia, despachen y resuelvan, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran, para su resolución definitiva, la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Páginas 1382 y 1383.

Ministerio de Agricultura.

Orden declarando acio oficial la Asamblea "Pro-Avicultura Española 1934", que se celebrará en Madrid los días 24 y 25 del mes en curso.—Página 1383.

Otra resolviendo dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 145 del Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 7 de Septiembre último.—Página 1383.

Otras declarando supernumerarios sin sueldo y con derecho a ocupar las primeras vacantes de su categoría que se produzcan en los Cuerpos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1383 y 1384.

Ministerio de Industria y Comercio.

Órdenes resolviendo instancia de los señores que se mencionan, solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 1384 a 1386.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito incoado sobre organización y régimen del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 1386.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Martín Soler Parxach.—Páginas 1386 y 1387.

Otras resolviendo expedientes instruidos para determinar la responsabilidad en que pudieran estar incurso los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1387 a 1389.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Edicto citando y emplazando a D. José Encás, Consejero que

fué de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.—Página 1389.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber quedado depositados en los archivos de este Ministerio los Instrumentos de Ratificación de los Convenios que se indican.—Página 1389.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1389.

Declarando a doña Ramona Fernández Ballester con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 1.000, como viuda de D. Leopoldo Llano Robes, Oficial de Hacienda que fué.—Página 1390.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Formulando las propuestas provisionales de los señores que se mencionan.—Página 1390.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrado Maestros y Maestras-Directoras de las Escuelas graduadas de menos seis Secciones a los señores y señoras que se relacionan.—Página 1390.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Resolviendo instancia de D. Luis Sánchez Ruiz solicitando legalizar el aprovechamiento de aguas y obras que explota en el río Tajuña, término municipal de Ambite (Madrid).—Página 1391.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo la presentación en este Ministerio de una instancia declaratoria de la hulla inglesa importada desde el 6 de Noviembre de 1933 hasta el 5 de igual mes del corriente año, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período.—Página 1392.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de Fisiología general y de Derecho mercantil, vacantes en las Universidades de Salamanca y de Oviedo.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley derogando las leyes de Bases que, acerca de la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, fueron promulgadas, respectivamente, en 1.º de Julio de 1932 y en 9 de Marzo del mismo año.

Dado en Madrid a catorce de No-

viembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN Y ARAGÓN.

A LAS CORTES

En 9 de Marzo de 1932 se promulgó una ley de Bases autorizando al Gobierno de la República para reorganizar, de acuerdo con ella, los servicios de Telecomunicación, y en 1.º de Julio del mismo año fué, a su vez, promulgada con idéntico alcance la que señalaba las bases conducentes a reorganizar los servicios postales.

Gemelas en su concepción ambas le-

yes de las Cortes Constituyentes, han encontrado en la realidad obstáculos semejantes para el total desarrollo de sus bases, y consecuencias perturbadoras muy parecidas en lo poco que de su cuerpo legal pudo llevarse a la práctica, y por cierto que con procedimientos no siempre indiscutibles.

Por Decreto, y con la articulación orgánica obligada en el desenvolvimiento de leyes de líneas generales, apenas si se logró implantar media docena de bases de las 48 que contiene la ley de Correos y de las 35 recogidas en la de Telecomunicación, y para eso, no ciertamente las más eficaces. Entre ellas cuentan, por ejem-

plo, la creación de la Junta Superior de Telecomunicación y el Consejo Superior de Correos, organismos de merecedor asesoramiento, calcados de la legislación de otros países, en donde, por estar bien dotado lo fundamental, se hace posible lo lujoso o superfluo, pero cuyo mantenimiento aquí ha resultado casi estéril en Telégrafos, y en Correos, costoso e infecundo.

De algunas otras bases—justamente aquellas que, por afectar a Personal, debieran haberse pospuesto en el orden de ejecución de leyes dedicadas, por lo menos en su título, a la técnica del servicio—, se llevó a vías de hecho su principio general mediante Ordenes ministeriales. Y su choque con la realidad ha sido tan violento, que hace más de seis meses están en suspenso.

Son aquellas bases por cuyo tejido legal se filtraron los Sindicatos de Correos y Telégrafos, con agravio evidente del artículo 41 de la Constitución; con peligro del que gracias a la terapéutica ministerial del año en curso, sólo ha percibido el Estado, en los recientes sucesos, una mínima parte—mínima, pero dolorosa y evidente—, y, en fin, con una tal merma de la disciplina, de la obediencia, del principio de autoridad, que gobernante consciente y responsable de la representación y cuidados que su país le encomienda, no puede aceptar como procedimiento oficioso, ni menos como sistema legal.

Sin aplicarse, por lo tanto, en su mayor parte, y en suspenso lo que de esas leyes de bases se había llevado a la realidad, sin concreción orgánica, como por vía de ensayo, no harían falta a estas horas mayores argumentos para convencer hasta a sus más fervorosos partidarios respecto de la inutilidad de esa legislación.

Conviene, sin embargo, aclarar, en razón de la importancia legislativa de este proyecto, que con el estrago de orden político se han compaginado el desbarajuste económico, el caos administrativo y no pequeños errores técnicos.

La política de halago — especie de gastos de primer establecimiento de un régimen sindical, instaurado, con excepción que nadie sabría justificar, en los Cuerpos de Correos y Telégrafos y sus hijuelas—fué teniendo una deplorable repercusión económica en el Presupuesto, a medida que las autoridades técnicas del departamento, elegidas en el seno de los Sindicatos, iban—principalmente en Correos—improvisando Juntas, Comisiones y Comités, algunos de carácter tan típicamente soviéticos como el de las Co-

misiones asesoras y técnicas de personal, fiel trasunto de los Comités de fábrica y únicas que, por fortuna, no funcionaron; pero todos con las consiguientes dietas o devengos en comisión y a costa de tener en frecuente ida y vuelta a buen número de funcionarios. También, y en orden muy principal por su cuantía, la llamada reorganización de las Carterías urbanas y rurales, con vistas a incrementar la Federación de trabajadores, en donde se cuentan por millares quienes por dedicar a la Posta menos de dos horas de reloj o de tres kilómetros de recorrido, han de buscarle el nombre de trabajador postal su adjetivo en otras actividades básicas de su vida. Pero por ofrecer en conjunto lo que de otra manera sería descender a infinidad de detalles, cabe destacar que después de las leyes de bases, el presupuesto de Comunicaciones, rayando ya en los 175 millones de pesetas, proporciona al contribuyente y al usuario un servicio igual y a veces menor que el de quince años atrás.

Pues si se mira al aspecto administrativo, no es más saludable el efecto. La imposición de una ley de tendencia general, que no ha podido ser articulada por su falta de identificación con la realidad, ha permitido, en cambio, el surgimiento subrepticio de un antiestado que destaca casi a diario conflictos evidentes. Unas veces se encuentra el Subsecretario del Ministerio con que no tiene papel asignado dentro del Departamento, y pareciendo que le incumbe nada menos que el segundo puesto, toda su autoridad se contrae al personal de calefacción y limpieza, a un corto número de Auxiliares femeninos administrativos y a presidir uno de esos organismos costoso e inútil, ambientado dentro de esta curiosa legislación: el de una Junta de Construcciones y Alquileres, que, con las dietas de rigor, añade un innecesario escalón más en el trámite de expedientes.

Otras veces, se advierte que si al funcionario de Comunicaciones le conviene, invoca la preceptiva de su ley de Bases respectiva; pero si la encuentra adversa, entonces apela a la Ley de funcionarios.

Los de Correos, verbigracia, cifran incautamente sus aspiraciones en la ley de Bases y se niegan a enviar representante a la Comisión ministerial que ha de redactar el Estatuto de funcionarios.

Los de Telégrafos, aleccionados, sin duda, por el ejemplo de que no han necesitado de su ley de Bases para que las autoridades del Ministerio de esta

última etapa reconociesen sus derechos al servicio del telefonema y a la radiodifusión, nombran, en cambio, con mucho gusto, su representación para que colabore en aquel Estatuto.

Jamás como después de la promulgación de estas leyes se ha paralizado tanto la marcha ascensional de los servicios que se iniciara con fortuna el año 1909, ni jamás han sido tan deplorables la organización y estado del material. Mientras el Presupuesto de gastos vió acrecer su cifra en 35 millones bajo la égida de la República, se observa con dolor que en Telégrafos no se cuenta con el porcentaje más modesto correspondiente a la categoría de España, ni en la proporción de aparatos teletipógrafos ni en la canalización de líneas en alta frecuencia, ni siquiera en el estado de conservación de los apoyos de madera y del tendido de la red con su alcance primitivo. En Correos, la Caja Postal de Ahorros vive con prosperidad relativa, porque su función es altamente beneficiosa en sí misma, pero sin que haya modificado ni extendido un milímetro el radio de acción con que nació. El Giro Postal, que iba a ser como una arteria que afluyese a los servicios complementarios—cheque, suscripción a periódicos, cobro de efectos comerciales, etc.—, es, al cabo de más de veinte años, un camino que no va a ninguna parte, y que al se examinase a fondo, quizás no resultase remunerador para el Estado. La distribución de líneas ambulantes está mejor trazada para mantener en viaje a un sector numeroso de personal que para conducir, sin los imperiosos apremios de antaño, una correspondencia a la que el telégrafo y el teléfono van despojando del carácter urgentísimo que el siglo pasado asignada a la carta.

Ni en lo político ni en lo económico, ni en lo administrativo, ni siquiera en lo técnico, se ha sentido el más mínimo beneficio que agradecer a unas leyes de bases que, en compensación, traban y obstaculizan las iniciativas redentoras de tanto mal. Es posible que contengan, como toda obra de conjunto, ideas felices y ventajosas. No será ciertamente aquella de la retribución por quinquenios, sueldo deslumbrador, que apenas intentada con la primera anualidad obligó a sus más ahincados adalides a hacer un alto en la marcha; pero si por acaso lo fuese y resultase el sistema compatible con la capacidad económica del país y con el riesgo de estímulo que forzosamente despertaría en otros Departamentos del Estado, esa, como otra iniciativa cualquiera, podría intentarla el Ministerio a pesar de la derogación de los textos legales a que se alude, porque el Gobierno de la Re-

pública tiene siempre expedito el camino para legislar. Y en esta conformidad, parece justificada la propuesta de que, mediante la corrección de algunos anacronismos y mientras se dota al Ministerio de Comunicaciones de su obligado instrumento de gobierno, recobren su vigor aquellas disposiciones por las que los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y las Corporaciones de sus Ramos, venían rigiéndose, como otros tantos Cuerpos preclaros, en la organización del Estado, sin constituir una excepción de casta dentro de la mecánica general. El Ministerio podrá ir desarrollando todas aquellas reformas que aconsejen cada día las necesidades del servicio, a menudo compatibles con los anhelos del personal. Y en cuanto a las aspiraciones generales de unos y otros Cuerpos, tendrán su encaje y lugar adecuado en el futuro Estatuto de funcionarios.

Por las razones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan derogadas las Leyes de Bases de 9 de Marzo y de 1.º de Julio de 1932, en que las Cortes Constituyentes autorizaron al Gobierno de la República para reorganizar los Servicios de Telecomunicación y de Correos, respectivamente.

Artículo 2.º En tanto se redactan y promulgan el Reglamento orgánico del Ministerio de Comunicaciones y los correspondientes a los Cuerpos y Corporaciones de Correos y Telecomunicación, el personal del Ramo de Correos se regirá por el Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y el del Ramo de Telecomunicación por el de 23 de Febrero de 1915, con las modificaciones posteriores, hasta la promulgación de las citadas Leyes de Bases. Se entenderá que aquellos casos no comprendidos en esos Cuerpos legales han de someterse a lo dispuesto en la ley de Funcionarios de 1918, y, en su día, del Estatuto de Funcionarios.

Artículo 3.º Los nuevos Reglamentos orgánicos deberán establecer y articular el sistema de provisión de los puestos de mando, Inspección y Jefaturas de dependencias importantes. Entretanto, se continuará designándolos por Orden ministerial, libremente y sin que se deriven condiciones de preferencia en razón de la categoría, haberes ni antigüedad en el Escalafón.

Artículo 4.º La Dirección general

de Telégrafos y Teléfonos continuará denominándose Dirección general de Telecomunicación y tendrá a su cargo, en la forma y amplitud que disponga el Gobierno, los servicios de telecomunicación en el territorio nacional, Colonias y Protectorado. Estos servicios comprenden los de Telégrafos, Cables, Teléfonos, Radiotelegrafía, Radiotelefonía, Radiodifusión y todos aquellos de comunicación o transmisión a distancia establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 5.º Dada la índole nacional y de soberanía de los servicios de Telecomunicación, el Gobierno procederá, en las condiciones y tiempo posible, a revertir a la función estatal todas las concesiones que existan actualmente.

El Gobierno podrá, en cualquier momento, ya por razones de índole pública o seguridad del país, incautarse en todo o parte de los servicios que hayan sido objeto de concesión, dando cuenta a las Cortes.

Artículo 6.º El desarrollo de las funciones propias de los servicios de telecomunicación corresponderá especialmente al Cuerpo de Telégrafos, auxiliado por las demás escalas profesionales y subalternas del Ministerio.

Artículo 7.º El personal encargado de los servicios de telecomunicación se divide en:

- Cuerpo técnico de Telégrafos.
- Escala de Telegrafistas.
- Escala de Mecánicos.
- Escala del personal de Vigilancia y Construcción de líneas.
- Escala de Repartidores.

Y, sin formar corporación, los encargados de las Estaciones unipersonales y mensajeros.

Artículo 8.º El personal encargado de los servicios de Correos se divide en:

- Cuerpo técnico de Correos.
- Cuerpo de Auxiliares masculinos.
- Cuerpo de Auxiliares femeninos.
- Cuerpo de Carteros urbanos.
- Subalternos de Correos.
- Y sin constituir corporación:
 - Carteros rurales.
 - Peatones.
 - Mensajeros.

Artículo 9.º El Ministerio fijará las plantillas y dictará las normas para el servicio del personal administrativo y facultativo del Departamento.

Artículo 10.º Hasta que los Reglamentos determinen la jornada en cada Cuerpo o escala, se mantendrá el actual régimen de trabajo y las indemnizaciones de carácter extraordinario.

Artículo 11.º Se autoriza al Ministro para dictar, con carácter provi-

sional, aquellas disposiciones que el funcionamiento de los Servicios exija en el intervalo de la promulgación de esta Ley a la aprobación de los nuevos Reglamentos orgánicos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Pedro Cabra, Ecónomo de la parroquia de San Martín de Puigreig (Barcelona), autorización para efectuar la venta de dos parcelas de tierra denominada una "Feixas", de cabida una hectárea y 30 áreas, y conocida la otra por "Tierras del Beneficio de la Divina Pastora", de unas 20 áreas de cabida, propiedad de la parroquia, cuyo precio aproximado de ambas es de unas 6.500 pesetas, con objeto de destinar dicho importe a obras urgentes y necesarias de reparación en la iglesia parroquial y casa rectoral que, según presupuesto del señor Arquitecto, ascenderá su coste a unas 8.677 pesetas.

Y teniendo en cuenta que las fincas de que se trata son propiedad de la parroquia y al no ser de las incluidas en el artículo 2.º de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, son consideradas de propiedad privada a tenor de lo consignado en el artículo 15 de la misma; que para efectuar dicha venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que la parroquia se ve precisada a llevar a cabo obras urgentes y necesarias de reparación en la iglesia y en la casa rectoral, las cuales importarán la cantidad aproximada de 8.677 pesetas, que no le es posible sufragar por no contar con numerario efectivo para ello; que el precio aproximado de las fincas que se pretenden enajenar es de 6.500 pesetas; y en atención a que llevándose a cabo las obras y reparaciones conceptuadas de urgente necesidad por el señor Arquitecto D. José Carreras, no sólo se evitan los perjuicios que para las fincas de que se trata supone el no efectuarlas, si que también con ellas se ha de dar trabajo a obreros e industriales conjurándose de este modo, si no en todo, por lo menos en parte, el paro forzoso en que se encuentran los trabajadores de la localidad; a que no se opone a que se pueda conceder la autorización solicitada lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1931 por ser conocida la aplicación que ha de darse a la cantidad que se obtenga de

las ventas que se realicen; y a que la petición solicitada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a D. Pedro Cabra, Ecónomo de la parroquia de San Martín de Puigreig (Barcelona) o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas denominadas "Feixas" y "Tierras del Beneficio de la Divina Pastora", propiedad de la parroquia, siempre que dichas ventas se ajusten a las prescripciones legales, con objeto de que se aplique el importe líquido que de ellas se obtenga a las obras de reparación necesarias en la iglesia parroquial y casa rectoral que, según presupuesto, ascienden a la cantidad de 8.677 pesetas aproximadamente, debiéndose comunicar al Ministerio de Justicia el importe percibido y remitir la justificación de la inversión en las obras que se ejecuten, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil, en situación de retirado, D. José Gil de León y Díaz, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, de la Guardia civil, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zamora, con la antigüedad de 19 del actual y en vacante produ-

cida por jubilación de D. Ricardo Caltañazor del Pino, a D. Ernesto Cebrián Pérez, que desempeña el mismo cargo con la categoría superior inmediata.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 19 del actual y en vacante producida por ascenso de don Ernesto Cebrián Pérez, a D. José María Armendariz Ortiz, que lo es de tercera en el mismo Departamento.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 19 del actual y en vacante producida por ascenso de don José María Armendariz y Ortiz, a don Juan Laymón Moncada, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error de imprenta en el Decreto publicado en la GACETA del día 17 de los corrientes, se inserta nuevamente:

DECRETO

El movimiento revolucionario de Asturias ha creado necesidades urgentes

que hacen indispensable la aceleración y supresión de trámites que pudieran prolongar excesivamente la ejecución de las obras de construcción y reconstrucción de los edificios culturales. Debe, por tanto, centralizarse cuanto se refiera a estos servicios técnicos, para lograr el fin propuesto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para cuantos efectos se refieran a la construcción, reconstrucción y habitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo, al Arquitecto Jefe de Construcciones Escolares D. Antonio Flórez Urdapilleta.

Artículo 2.º Todos los proyectos de obras se aprobarán y ejecutarán con el previo informe del Sr. Delegado, suprimiéndose los de los diversos organismos que a este efecto fueron creados en el Ministerio.

Artículo 3.º El Delegado podrá utilizar, para el mejor y más perfecto cumplimiento de su misión, el personal técnico que estime necesario.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo general de Servicios Marítimos, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932, y en vacante producida por fallecimiento del Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Juan Freire y Arana,

Vengo en ascender a la categoría de Inspector Jefe de segunda del referido Cuerpo, Jefe de Administración civil de segunda clase, al Subinspector de primera D. Emilio Cadarso y Fernández Cañete, número 1 de su categoría, con el haber anual de pesetas 11.000 y antigüedad del 10 de Octubre del corriente año.

Dado en Madrid a catorce de No-

vieembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS CROZCO BATISTA

En vacante producida por fallecimiento del Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Juan Ferrándiz Boado,

Vengo en ascender a la categoría de Inspector Jefe de segunda del referido Cuerpo, Jefe de Administración civil de segunda clase, al Subinspector de primera D. Pedro Lapique y Suárez, número 1 de su categoría, con el haber anual de 11.000 pesetas y antigüedad del 26 de Octubre del corriente año.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS CROZCO BATISTA.

En las plantillas del personal del Instituto Español de Oceanografía figura la plaza de Ayudante del Departamento de Comercio y Técnica de la Pesca, asignada a Licenciados en Ciencias naturales, y aconsejando las conveniencias del servicio que dicha plaza pueda ser desempeñada indistintamente por Licenciados en Ciencias Naturales y Químicas,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los concursos que se anuncien para cubrir la plaza de Ayudante del Departamento de Comercio y Técnica de la Pesca del Instituto Español de Oceanografía, podrán concurrir indistintamente todos los Ayudantes Preparadores, sean Licenciados en Ciencias Naturales o en Ciencias Químicas.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS CROZCO BATISTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Desglosados del Ministerio de Agricultura varios servicios

por pase al de Industria y Comercio,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que se hallaban adscritos a los organismos que figuran en la relación que se acompaña sean baja en la plantilla global del Ministerio de Agricultura y alta en la del de Industria y Comercio, que quedará constituida por 56 Porteros, con inclusión del Mayor, de primera; 24 para los servicios centrales y 32 para los provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de los Porteros que se disminuyen en la plantilla del Ministerio de Agricultura por pase al de Industria y Comercio, según la Orden que antecede.

Instituto Geológico y Minero de España, tres Porteros.

Consejo de Minería, dos.

Escuela de Capataces de Minas de Almadén, uno.

Escuela de Capataces de Minas de Bémez, uno.

Escuela de Capataces de Minas de Huelva, uno.

Escuela de Capataces de Minas de Murcia, uno.

Escuela de Capataces de Minas de Cartagena, uno.

Distritos Mineros, 22.

Servicios centrales, ocho.

Total, 40 Porteros.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—

El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subayudante del Arma de Aviación, Piloto militar de aeroplano, D. Tomás Entrena Fernández, solicitando cesar de prestar sus servicios como Piloto en la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, para lo que fué autorizado por Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Abril de 1929,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que dicho Subayudante cause alta en la Fuerza para haberes de la referida Arma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de Octubre último (GACETA núm. 288), para proveer una vacante de Capitán del Arma de Aviación en el Parque Regional Sur (Sevilla), y una de Teniente de la misma Arma en el Servicio de Transportes (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha dispuesto destinar para ocupar la primera al Capitán D. Joaquín Pérez Martínez de la Victoria, con carácter forzoso, y para la segunda, al Alférez D. Manuel Moreno Guinea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, D. Manuel Martínez Merino,

Esta Presidencia ha resuelto quede en situación de supernumerario en Aviación, en las condiciones que determina el artículo 26 del vigente Reglamento de Aeronáutica y Orden circular de 27 de Enero de 1927 (D. O. número 23).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 17 de Octubre último (GACETA núm. 292), para proveer dos vacantes de Capitán Médico en el Arma de Aviación (Aeródromo de Burguete),

Esta Presidencia ha resuelto pasen "Al servicio de otros Ministerios", Aviación militar, destinados al Aeródromo de Burguete, los Capitanes Médicos de Sanidad militar, D. Guzmán Ortuño Ortuño y D. Juan Martínez del Portal Martínez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Capitán de Infantería. P.

loto y Observador de aeroplano, don Martín Selgas Perea, vuelto al servicio activo, procedente de reemplazo por herido, según Orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Abril del actual (D. O. núm. 265), quede "Al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación militar), en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general a instancia de la Inspección general de Colonias, relativa a que se conceda al Capitán del Arma de Aviación, Ingeniero Aeronáutico, D. Luis Azcárraga y Pérez Caballero, una comisión del servicio, no indemnizable, de seis meses de duración para Santa Isabel de Fernando Póo, a fin de tomar parte en los trabajos que habrán de llevarse a cabo para el levantamiento del mapa de los territorios españoles en el Golfo de Guinea y los estudios y prácticas que los miembros de la Expedición Iglesias al Amazonas realizarán en los mismos, como Jefe del equipo encargado de efectuar dicho levantamiento y miembro de la citada Expedición Iglesias,

Por esta Presidencia se ha resuelto conferir al mencionado Capitán don Luis Azcárraga y Pérez Caballero una comisión del servicio de seis meses de duración, sin derecho a dietas ni viáticos, para Santa Isabel de Fernando Póo, debiendo el interesado embarcar para dichos territorios en el vapor correo oficial correspondiente al presente mes, y que zarpará de Cádiz el próximo día 20.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Director general de Aeronáutica e Inspector general de Colonias,

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general relativa a que se autorice al Presidente y Vocal, respectivamente, de la Federación Aeronáutica Española Comandante D. Pío Fernández Mulero y Capitán D. José Pérez Pardo, así como al Comandante D. Francisco Fernández y González-Longoria y Teniente D. Máximo Penche Martínez, a visitar la XIV Exposición Internacional de Aeronáutica que se celebrará en París del día 16 del actual al 2 de Diciembre próximo, así como a los dos primeros a trasladarse, en caso necesario, a Bélgica, Países Bajos, Alemania, Suiza, Inglaterra e Italia, para visitar fábricas de material aeronáutico, confiriéndoles al efecto una comisión del servicio no indemnizable,

Esta Presidencia ha resuelto conferir a los citados Jefes y Oficiales del Arma de Aviación Militar una comisión del servicio para París (Francia), sin derecho a dietas ni viáticos, ampliable esta comisión por lo que respecta al Comandante D. Pío Fernández Mulero y Capitán D. José Pérez Pardo, al resto de Francia, Bélgica, Países Bajos, Alemania, Suiza, Inglaterra e Italia, con objeto de visitar la XIV Exposición Internacional de Aeronáutica de París y visitar fábricas de material aeronáutico, siendo la duración de la comisión de veinte días para éstos y de quince días para el Comandante D. Francisco Fernández y González-Longoria y Teniente D. Máximo Penche Martínez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo que dispone la Orden circular de 27 de Mayo de 1932 (D. O. número 125),

Esta Presidencia ha resuelto promover a las categorías que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Aviación Militar comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias, en cuyos empleos disfrutarán la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se le con-signa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica,

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subteniente.

D. Leandro Ainoza Villacampa, con antigüedad de 5 de Julio de 1934 y efectos administrativos de 1.º del corriente.

A Subayudante.

D. Félix Moreno Molina, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º del corriente.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1933 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros y organismos que también se indican, y los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
274	Primero	Juan José García Barrero	Ministerio de Agricultura	Ministerio de Industria y Comercio	Voluntario
250	Segundo	Modesto Fernández Hernández	Idem	Idem	Idem
417	Segundo	Basilio Vargas Parra	Idem	Idem	Idem
385	Tercero	Julián Peñaiba Perdigueró	Comunicaciones	Idem	Idem
464	Tercero	Agustín Sebastián Benito	Ministerio de Agricultura	Idem	Idem
522	Tercero	Andrés Parra Cebelra	Jefatura de Obras públicas de Valladolid	Idem	Idem
656	Tercero	Paulino Martín González	Escuela Normal de Maestros	Idem	Idem
2 de cuarto	Tercero	Lázaro Cristóbal Ortiz	Ministerio de Agricultura	Idem	Idem
210	Cuarto	Eufrasio Cortés Guijarro	Museo del Prado	Idem	Idem
920	Cuarto	Vicente Reig Galiana	Conservatorio de Música	Idem	Idem
1.927	Cuarto	Juan Infante Vaquero	Ministerio de Agricultura	Idem	Idem
1.036	Cuarto	Daniel Ramiro Culsán	Idem	Idem	Idem
1.223	Cuarto	Juan Martín Alejano	Idem	Idem	Idem
1.237	Cuarto	Perfecto Rodilla Sánchez	Dirección general de Seguridad	Idem	Idem
1.251	Cuarto	Jesús Candela Más	Ordenación de Pagos de Instrucción pública	Idem	Idem
1.261	Cuarto	Felipe Rodríguez García	Biblioteca de la Facultad de Medicina	Idem	Idem
1.352	Cuarto	Francisco Rodríguez Roelas	Ministerio de la Gobernación	Idem	Idem
937	Cuarto	Francisco A. Arguello Ortiz	Ministerio de Obras públicas	Jefatura de Obras públicas de Avila	Idem
1.258	Tercero	Damián Nuño Marcos	Delegación del Gobierno de Santa Cruz de la Palma	Depositaría de Hacienda de Santa Cruz de la Palma	Idem
369	Cuarto	Nazarío Amor Calzas	Instituto de Santa Cruz de la Palma	Delegación del Gobierno de Santa Cruz de la Palma	Idem
795	Tercero	Dimas Sánchez Fernández	Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid	Ministerio de Industria y Comercio	Idem

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sánchez Fernández y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Naval moral de la Mata, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio Villa, a D. Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Tremp y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cebreros, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Avila, vacante por excedencia de D. José María Pizcueta, a D. Antonio Villa Estévez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Naval moral de la Mata y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. F. Javier Tornos Laffitte, Secretario de Sala de Audiencia territorial, en situación de excedencia voluntaria, que ha interesado su vuelta al servicio activo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Secretario de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña, en vacante producida por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Tomás Pró Sánchez, que la servía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Oficiales de Administración civil de la Secretaría de Gobierno de las Audiencias de Zaragoza y de Valladolid, en súplica de que se les conceda el uso del carnet de identidad, y atendiendo a la utilidad que puede suponer para dichos funcionarios el uso de aquél, para acreditar su cualidad de funcionario público,

Este Ministerio ha acordado conceder al personal administrativo de las Secretarías de las Audiencias territoriales el derecho al uso del carnet de identidad, que les será expedido por los señores Presidentes respectivos, con el visto bueno del Secretario, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Agreda, de categoría de entrada, anunciada al turno de Médicos sustitutos de forenses, establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Federico Casimiro Casimiro, que justifica ser sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Vich, y en calidad preferente de Doctor.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Bernal Cubero, Vicesecretario segundo en comisión de esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria del mencionado cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Faustino López Fonseca y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En la propuesta de revocación de la libertad condicional de que disfrutaba Manuel Arias Rebolo:

Resultando que la Junta de disciplina de la Prisión central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en su sesión de 10 del actual, acordó proponer la revocación de la libertad condicional de que disfrutaba Manuel Arias Rebolo, interno que había sido de aquel establecimiento, por haber comunicado el Ilmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza y el Sr. Director de aquella prisión provincial, que el liberto de referencia había sido detenido en aquella ciudad y en compañía de conocidos delincuentes contra la propiedad; por lo cual se le consideraba incurso en la causa tercera de revocación del artículo 63 del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones, toda vez que el lugar señalado para su residencia era la ciudad de Valencia:

Resultando que, según los datos que obran en el Negociado correspondiente de la Dirección general de su cargo, el

citado Arias fué condenado por la ilustrísima Audiencia de Zaragoza, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, por el delito de robo, según sentencia de 19 de Septiembre de 1933, recaída en causa número 408 del mismo año, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de la capital:

Considerando que la ausencia del lugar señalado como residencia obligada para el liberto, sin la autorización debida, es causa para la revocación de la libertad condicional de que disfrutaba, a tenor de lo dispuesto en el número tercero del artículo 63 del Reglamento para los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, de vigencia actual:

Considerando que el hecho de que el liberto, condenado por el delito de robo, haya sido detenido en compañía de conocidos delincuentes contra la propiedad, en el mismo lugar del delito por el que fué condenado, es elemento suficiente para presumir su mala conducta, constitutiva por sí sola de la causa de revocación señalada con el número segundo del referido artículo, y de su peligrosidad, que acusa no haberse logrado el fin perseguido por la pena base de la libertad condicional, y aconsejan su internamiento en un establecimiento penitenciario, para que allí continúe el cumplimiento de su pena:

Vistos los artículos 63, 64 y 65 del citado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto revocar la libertad condicional a Manuel Arias Robolo, procedente de la Prisión central de San Miguel de los Reyes, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutó del beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las demás autoridades interesadas y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En el expediente de revocación de la libertad condicional de que disfrutaba José González García:

Resultando que el liberto José González García, el día 29 de Septiembre pasado, fué sorprendido, en el pueblo de San Roque de Acebal, en el momento en que estaba dentro de domicilio ajeno y procedía a abrir un armario del dueño de la casa; siendo detenido y alegando que lo había hecho por encontrarse en estado de necesidad; por cuyo motivo fué procesado por el Juzgado de instrucción de

Llanas, haciéndose constar en el auto de procesamiento que el detenido y procesado no tiene domicilio conocido:

Resultando que comunicado el auto de procesamiento a la Colonia penitenciaria del Dueso, como Prisión de procedencia del liberto, la Junta de Disciplina, en su sesión de 10 de Octubre corriente, acordó proponer la revocación de la libertad condicional del referido José González, por estimar constitutivos de mala conducta los hechos que motivaron el procesamiento y porque se había ausentado de su residencia sin autorización oficial, toda vez que la tenía señalada en Cardo, del partido judicial de Avilés:

Resultando que, de los datos que obran en el Negociado correspondiente de la Dirección general de su digno cargo, José González García fué condenado por la ilustrísima Audiencia de Oviedo a la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio menor, por el delito de hurto, según sentencia de 5 de Octubre de 1933, recaída en causa número 52 del mismo año, procedente del Juzgado de instrucción de Inflesto, quedándole por cumplir cuatro meses y nueve días de su condena en el momento de obtener su liberación condicional, en 25 de Septiembre pasado, cumplimentando la Orden de este Ministerio de 18 del mismo mes (GACETA del 24):

Considerando que los hechos que anteceden son constitutivos de las causas tercera (ausencia del lugar señalado como residencia obligada del liberto) y segunda (mala conducta del liberado) del artículo 63 del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930:

Vistos el artículo citado y los siguientes del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha acordado revocar la libertad condicional de que disfrutaba José González García, procedente de la Colonia penitenciaria del Dueso, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutó del beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las demás Autoridades interesadas y efectos procedentes, Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Administración con ob-

jeto de contratar mediante subasta pública el suministro de cartulina para tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas durante los años 1935 y 1936:

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta capital don Eduardo López Palop, con el número 1.365 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de La Central de Fabricantes de Papel, S. A., en la que ofrece realizar el servicio por el precio de 122,05 pesetas cada resma de cartulina:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por el Sr. Martínez de Velasco, en nombre de La Central de Fabricantes de Papel, S. A., es beneficiosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en el precio fijado por el Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica de la Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 25 de Octubre último, adjudicando definitivamente el suministro de cartulina necesaria en esa Administración durante los años de 1935 y 1936 para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, a La Central de Fabricantes de Papel, S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por el precio ofrecido en su proposición, de 122,05 pesetas cada resma; debiendo afianzar el servicio y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones del contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Administración con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria, durante los años 1935 y 1936:

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta capital D. Manuel Enciso de las Heras, con el número 1.353 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de papel, S. A., ofreciendo efectuar el servicio por el precio de 53,47 pesetas cada resma de papel objeto de la subasta de la clase A y por el precio de 50,13 pesetas cada resma de la clase B:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la única proposición presentada por la Central de Fabricantes de papel, S. A., resulta ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en los precios fijados por el Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 27 de Octubre último, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a la Central de Fabricantes de papel, Sociedad anónima, domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por don Dionisio Martínez de Velasco, durante los años 1935 y 1936, por los precios que a continuación se expresan:

Papel blanco continuo, tipo A, al precio de 53,47 pesetas cada resma.

Papel blanco continuo, tipo B, al precio de 50,13 pesetas cada resma, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de las Zonas de Carabineros 12.ª (Pamplona) y 1.ª (Barcelona) a los Coroneles de dicho Instituto D. Francisco Arrue Oyarvide y D. Joaquín Ibáñez Alarcón, respectivamente.

Lo que se comunica a V ... para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Llegan constantemente al Ministerio reclamaciones de Ayuntamientos, de Inspectores y de Consejos de enseñanza, lamentándose de que los Maestros sustitutos, por el escaso haber que perciben y la poca estabilidad que tienen, o abandonan la enseñanza o renuncian a sus cargos en cuanto hallan ocupación mejor remunerada, perturbando la marcha de las clases y ocasionando daño irreparable a los niños que, con el cambio frecuente de Maestros, no reciben ordenadamente su educación y su cultura.

Y en resolución de diversas reclamaciones elevadas recientemente por algunos Consejos provinciales de Primera enseñanza,

Este Ministerio, para remediar tal situación y defender la normalidad de la enseñanza, ha dispuesto:

1.º Desde el 1.º de Enero del año próximo, los Maestros sustitutos percibirán el sueldo de entrada, o sea, el de 3.000 pesetas anuales.

2.º Del pago de estos haberes se encargarán las Secciones administrativas de Primera enseñanza, incluyendo en nómina a los sustitutos con cargo al sueldo de los Maestros propietarios.

3.º Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los sustitutos de los Maestros sustituidos por imposibilidad física, y los de Maestros elegidos para cargos públicos.

4.º Los Maestros propietarios que, por tener sustituto en su Escuela con retribución convenida y abonada por ellos, no se encuentren conformes con esta disposición, deberán participarlo inmediatamente a la Sección administrativa de la que dependen, reintegrándose acto seguido a su destino.

5.º Los Maestros nombrados actualmente sustitutos continuarán en sus cargos si los propietarios están conformes con esta Orden ministerial.

6.º A partir de esta fecha, los Maestros a quienes se autorice para ser sustituidos lo comunicarán a las Inspecciones respectivas para que éstas soliciten el nombramiento de sustitutos de la actual lista de interinos o de las que se formulen en lo sucesivo; y

7.º Los Inspectores vigilarán y comprobarán el cumplimiento de estas disposiciones, para que la enseñanza tenga todo el amparo que merece del Poder público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, Inspectores Jefes y Jefes de Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto dos plazas de Profesores Auxiliares para las enseñanzas de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas plazas sean adscritas a la Escuela de Madrid, y que D. José Bermejo Sobera y D. Javier Colmena Solís, que vienen desempeñando dichas enseñanzas, perciban desde el día 1.º de Junio último la remuneración de 3.000 pesetas cada uno que para estas atenciones se consignan en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 23, concepto 1.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia Asensio Fandos, Maestra excedente de la Escuela nacional del Puerto de la Selva (Gerona), recurriendo enalzada de la Orden de 4 de Septiembre de 1934, por la que se le concedió la excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y se le desestimó la del caso 2.º del referido artículo:

Resultando que la señora Asensio, Maestra excedente de la Escuela de Puerto de la Selva (Gerona), solicita que se le conceda la excedencia del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto en lugar de la del caso 4.º, fundando su petición en estar desempeñando la Escuela del Trabajo que en Barcelona sostiene la Generalidad de Cataluña:

Considerando que no ha justificado el requisito que determina el artículo 8.º

del Decreto de 4 de Marzo de 1932, referente a que la Escuela del Trabajo "tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características":

Considerando que el artículo 137 del Estatuto, en su caso 2.º, fija claramente como condición precisa para obtener esta clase de excedencias autorización previa ministerial para el pase a Escuela de Patronato o sostenimiento voluntario, condición que no se ha dado en la primera instancia del reclamante: Visto el Decreto de 4 de Marzo de 1932 y el artículo 137 del mencionado Estatuto,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de la señora Asensio y declarar firme la Orden de 4 de Septiembre de 1934, por la que le fué concedida la excedencia ilimitada del caso 4.º

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de 8 de los corrientes concediendo, como ampliación de la Orden de 22 de Junio último, la cantidad de 1.000 pesetas para realizar un viaje con un grupo de Maestros, debiendo decir que la cantidad que se concede es la de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la mencionada Orden de 8 de los corrientes en el sentido de que la suma que se concede como ampliación de la concedida por el expresado viaje es de 2.000 pesetas, en vez de 1.000 que se consigna en la repetida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sastre Ferrer, Maestro de la Escuela normal graduada de niños de Benisalem (Balears), a la cual manifiesta que, habiendo quedado vacante la dirección del Campo agrícola anejo a dicha Escuela, por traslado a otra Escuela del Maestro que desempeñaba la dirección del expresado Campo, y estimando poseer los conocimientos técnicos y pedagógicos para ejercer el citado cargo, solicita se le nombre Di-

Director del Campo agrícola de Benisalem.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpian los trabajos y demostraciones que en dicho Campo se vienen realizando, y que interesa al mejor servicio de la enseñanza que de dicha Dirección se encargue un Maestro de la Escuela graduada que, como anejo de la misma, ha venido funcionando la citada Institución,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Sastre Ferrer Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela graduada de niños de Benisalem, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr., En el pleito contencioso-administrativo número 11.017, interpuesto por D. Severiano González Tabora y otros, contra la Real orden de 8 de Septiembre de 1930, sobre ingreso en el Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 18 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Severiano González Tabora y D. Ramón Ramacán Porta contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Septiembre de 1930, que declaramos firme y subsistente."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Cía Álvarez, Profesor de Literatura del Instituto de Tudela, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Miguel Mercader y Larrain, Profesor de Matemáticas del Instituto de Tudela, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel Fernández Seco, Ayudante de Ciencias del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 7 de Marzo de 1934, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elena Revuelta Revuelta, Profesora de Francés del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique García Porja, Profesor de Geografía e Historias del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 21 de Octubre

de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la Cátedra de Construcción Naval, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, convocado por Orden de 16 de Agosto de 1934 (GACETA del 17):

Propietarios: Por el apartado primero. Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

Por el apartado segundo. Vocal, don Juan Tamayo Orellana, General-Jefe de los Servicios técnico-industriales de Ingeniería naval en el Ministerio de Marina.

Vocal, D. Claudio Aldereguía y Lima, Inspector de Buques en Bilbao.

Por el apartado tercero. Vocal, don Francisco López Díez de Bedoya, que vive en la plaza del Progreso, 5. Madrid.

Por el apartado cuarto. Vocal, don Carlos Godino.

Suplentes: Por el apartado segundo. Vocal, D. Manuel González de Aledo y Castilla, Director del Canal de Experiencias Hidrodinámicas.

Vocal, D. Juan Antonio Suances y Fernández, Ingeniero naval.

Por el apartado tercero. Vocal, don Eduardo Castro Pascual, que vive en Príncipe de Vergara, 7. Madrid.

Por el apartado cuarto. Vocal, don Carlos Breysler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Fernando Belmonte Monedero, Profesor de Literatura del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 10 de Octubre de 1933, pero percibiendo

sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Pena y Pena, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ribadeo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Miguel López y López, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 10 de Enero de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Adrián Vasconcellos Estévez, Ayudante de Ciencias del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Marzo de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de Letras del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 6 de Marzo de 1934; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Daniel Alvarez Luna, Ayudante de Educación física del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Febrero de 1934; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Gómez Cañón, Ayudante de Caligrafía, Taquigrafía, Mecanografía y Dibujo del Instituto de Fregenal de la Sierra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 28 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Jiménez Hernández, Ayudante de Educación física del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 27 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villalba,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el referido Centro docente se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza Murguía, en homenaje a la memoria del historiador gallego D. Manuel de Murguía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera del Río Alhama,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el referido Centro docente se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Gonzalo de Berceo, en homenaje a la memoria del poeta riojano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre de 1934; correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan, para abonar a sus Agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto a razón de 55

y 22 pesetas el primero y segundo grupos, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Empresas ferroviarias que a continuación se indican:

	Pesetas.
Ferrocarril de Alaró	220
Idem de Alcantarilla a Lorca	11.132
Idem de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía	12.419
Idem de Amorebieta a Guernica y Pedernales	4.234
Idem Andaluces	567.864
Idem de Argamasilla a Tomelloso	2.794
Idem del Astillero a Ontaneda	6.303
Idem de Aznalcóllar al Guadalquivir	4.015
Idem de Baza a Guadix	5.544
Idem del Bidasca	5.412
Idem de Bilbao a Lezama	3.432
Idem de Bilbao-Portugalete	21.978
Idem de Buitrón	23.232
Idem de Calahorra a Arnedillo	2.827
Idem del Cantábrico	29.689
Idem de Carreño	4.356
Idem de Catalanes	65.780
Idem de Cataluña	25.476
Idem Central de Aragón	109.516
Idem de Ceuta a Tetuán	9.394
Idem de Cortes a Borja	2.486
Idem Económicos de Asturias	28.545
Idem "El Irati"	6.567
Idem del Estado	70.697
Idem Estratégicos y Secundarios de Alicante	10.967
Idem de Flassá a Palamós (Económicos españoles)	7.634
Idem Eléctrico del Guadarrama	1.155
Idem de Guardiola a Castellón de Huch	5.159
Idem de Haro a Ezcaray	4.114
Compañía Internacional de Coches-Camas	45.540
Ferrocarril de La Loma	7.623
Idem de Langreo	42.702
Idem de La Robla	62.040
Idem de La Carolina y Prolongaciones	6.237
Idem de Lorca a Baza	41.371
Idem de Luchana a Munguía	2.211
Idem de M. Z. A.	1.766.941
Idem de Madrid a Aragón	20.856
Compañía Madrileña de Urbanización	1.573
Ferrocarril de Mallorca	37.323
Idem de Minas de Cala	15.719
Idem de Mollerusa a Balaguer	2.959
Idem de Montserrat	605
Idem de Montaña a Grandes Pendientes	4.312
Idem del Norte	2.078.450

Pesetas.

Ferrocarril del Oeste	401.456
Idem de Olot a Gerona	7.810
Idem de Onda al Grao de Castellón	6.638
Idem de Pamplona a Lasarte (Plazaola)	7.458
Idem de Peñarroya a Fuertollano	30.074
Idem de Ponferrada a Villablino	19.019
Idem de Reus a Salou	1.518
Idem de Sádaba a Gallur	6.732
Idem de San Feliu de Guixols a Gerona	5.401
Idem de Santander-Mediterráneo	34.039
Idem de Santander a Bilbao	61.490
Idem de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios	19.866
Idem de Silla a Callera	4.378
S. E. F. C. y T. de San Sebastián	10.065
Ferrocarril de Sóller	4.795
Idem de Soria a Navarra	9.405
Idem Suburbanos de Málaga	20.306
Tranvías y Ferrocarril de Valencia	29.799
Ferrocarril de Triano	10.351
Idem de Tortosa a La Cava	2.805
Idem de Utrillas a Zaragoza	21.538
Idem de Valencia y Aragón	6.611
Idem de Valencia a Villanueva de Castellón	11.253
Idem Vascongados	54.615
Idem de la Vasco-Asturiana	28.533
Idem de Vigo a La Ramallosa	4.268
Idem de Villacañas a Quintanar	3.641
Idem de Villadrid a Ribadeo	1.551
Idem de Villena a Alcoy y Yecla	11.308
Idem de Zafra a Huelva	39.963
Idem de Zumárraga a Zumaya (Urola)	8.844
Total	6.085.134

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

d) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones dictadas por Subsecretaría en virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Trabajo y Previsión Social que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, lo cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 14 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia despache y resuelva, por delegación del Ministro,

todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros; al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

d) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones dictadas por Subsecretaría en virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Sanidad y Beneficencia que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, lo cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación General de Aviculto-

res de España, por la que ruego se le otorgue carácter oficial a la Asamblea Pro-Avicultura Española 1934, convocada para los días 24 y 25 de Noviembre actual:

Vistos los interesantes temas que serán objeto de discusión y que versarán sobre los puntos siguientes: Mercado del huevo. Disminución progresiva de los contingentes de importación, elevación de tarifas arancelarias, reglamentación del mercado interior de huevos, sindicación forzosa, cooperación y orientaciones para el fomento de la Avicultura en España:

Siendo esta entidad la colectividad en que se hallan agrupados la mayoría de los avicultores profesionales de España, así como también las entidades avícolas de la Nación, y estando considerada como de gran valor la obra que realiza desde su fundación la Asociación mencionada, y estimando de gran importancia e interés nacional las materias objeto de estudio en la precitada Asamblea para el progreso de la Avicultura española, y por ende, para el mejoramiento de nuestra economía nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente de la Asociación General de Avicultores de España, declarando acto oficial la Asamblea Pro-Avicultura Española 1934, que se celebrará en Madrid durante los días 24 y 25 del mes en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido, en algunos puertos y fronteras, dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 140 del Decreto del Ministerio de Trabajo y Sanidad, fecha 7 de Septiembre último ("Gaceta" del 19 del mismo), aprobando el Reglamento orgánico de Sanidad exterior, por entender los funcionarios dependientes de dicho Ministerio ser de su incumbencia el reconocimiento y análisis de productos alimenticios, de origen animal, que se importan por las Aduanas, hecho que se halla en pugna con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Marzo del año en curso ("Gaceta" del 29), que encomienda dicho cometido a los Inspectores Veterinarios, estableciéndose en el mismo una percep-

ción de derechos cifrada en el presupuesto de ingresos vigente en la cantidad de 333.123 pesetas; al objeto de evitar no sólo la duplicidad de intervenciones, sino competencias de jurisdicción que no han debido plantearse, dado el origen de los Decretos mencionados,

Este Ministerio, como aclaración a lo dispuesto, comunica a V. I. que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Marzo de 1934, referente a las tarifas por derechos de reconocimiento de animales y sus productos, a la importación y exportación, y forma de efectuarse los servicios, hallase en todo su vigor, sin ser afectado por el Decreto del Ministerio de Trabajo y Sanidad de 7 de Septiembre último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre último la resolución del concurso de plazas de Ingenieros agrónomos, convocado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, para integrar el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, en consonancia con lo que determina el artículo 6.º de la Orden de 1.º de Septiembre anterior, dictada por el de Industria y Comercio en cumplimiento del Decreto del mismo Departamento de 21 de Agosto del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, supernumerarios, sin sueldo y con derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, por el turno de reingreso, ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda, como si se hallasen en activo, pero sin ocupar número en el citado escalafón, a los señores siguientes:

D. Manuel Blasco Vicat, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

D. Domingo Hernández Martín, Jefe de primera clase, Jefe de la Sección Agronómica de Cádiz.

D. Carlos Cremades Jiménez de Noval, Jefe de segunda clase, Director de la Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez.

D. José María Vals Masana, Ingeniero primero, Director de la Estación de Viticultura y Enología de Reus.

D. Vicente Rivadeneira Villanosa,

Ingeniero primero, afecto al Instituto de Reforma Agraria en Málaga.

D. Eduardo López Gutiérrez, Ingeniero segundo, afecto a la Estación de Horticuflura, Sericícola de Murcia.

D. Rafael Font de Mora, Ingeniero segundo, Director de la Estación de Cerealicultura, Antocera de Sueca.

D. Bernabé Bou Bono, Ingeniero tercero, afecto a la Estación Naranjera de Burjasot.

D. Luis Lassa Vega, Ingeniero tercero, afecto al Catastro en Palencia; y

D. Francisco Goñi Lecea, Ingeniero tercero, afecto a Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre último la resolución del concurso de plazas de Peritos agrícolas del Estado, convocado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, para integrar el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, en consonancia con lo que determina el artículo 6.º de la Orden de 1.º de Septiembre anterior, dictada por el de Industria y Comercio en cumplimiento del Decreto del mismo Departamento de 21 de Agosto del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, supernumerarios, sin sueldo y con derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en el Cuerpo Pericial Agrícola, por el turno de reingreso, ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda, como si se hallasen en activo, pero sin ocupar número en el citado escalafón, a los señores siguientes:

D. Francisco Peyró Cerdá, Perito agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, afecto a la Sección Agronómica de Alicante.

D. Antonio Manzano Riobóo, ídem ídem, Principal de primera, afecto al Catastro.

D. Juan Jiménez Tarifa, ídem ídem, principal de segunda, afecto al Catastro.

D. Guillermo Quintanilla Cartagena, ídem ídem, Principal de segunda, afecto al Consejo Agronómico.

D. Luis Chomet Gómez, ídem ídem, Principal de segunda, afecto a la Estación Naranjera de Levante (Burjasot).

D. Joaquín Romero Salanova, ídem ídem, Principal de segunda, afecto a la Sección Agronómica de Castellón.

D. Manuel Brescanet Cabedo, ídem ídem, Primero, afecto a la Sección Agronómica de Palma de Mallorca.

D. José Díaz Ferrer, ídem ídem, Primero, afecto a la Sección Agronómica de Almería.

D. José Márquez Forets, ídem ídem, Primero, afecto a la Sección Agronómica de Gerona.

D. Joaquín Pérez del Pulgar, ídem ídem, Primero, afecto a la Estación Agronómica de Huelva.

D. José del Noval Ayala, ídem ídem, Primero, afecto a la Sección Agronómica de Las Palmas.

D. Salvador Peyró Sastre, ídem ídem, Primero, afecto a la Estación de Agricultura de Villena.

D. José María Callis y Torner, ídem ídem, Primero, afecto a la Sección Agronómica de Gerona.

D. Antonio Alonso Gutiérrez, ídem ídem, Primero, afecto a la Reforma Agraria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Ginés Abellán Pérez, fabricante y exportador de pimentón, domiciliado y matriculado en Murcia, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la constucción de envases destinados a la exportación del citado producto, indicando para la importación el puerto de Cartagena, y para la exportación, éste y el de Alicante, por convenir así a las necesidades del tráfico que realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los infomes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 155 de las

Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar al pimentón español del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que determina cierto margen de favor que ha de beneficiar la venta de dicho producto en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, conforme a la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la preparación de envases de pimentón molido destinado a la exportación, precisamente a nombre del concesionario D. Ginés Abellán Pérez, fabricante de dicho producto, domiciliado y matriculado en Murcia, con instalación industrial en la propia capital, Puerta Nueva, número 10.

2.º Las importaciones de hojalata se efectuarán por la Aduana de Cartagena, la que se considerará como matriz a todos los efectos derivados de la presente concesión, pudiendo realizarse la exportación de los envases con aquélla fabricados dispuestos para el acondicionamiento y transporte del pimentón, por la citada Aduana y la de Alicante.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida, y en cuanto a de-

terminadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Manuel J. Piñero, fabricante de conservas de pescados, domiciliado y matriculado en el Grove (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Vigo y para la exportación el puerto citado y el de Villagarcía, los más próximos a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo

instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, precisamente a su nombre, de D. Manuel J. Piñero, fabricante de dichos productos, domiciliado y matriculado en el Grove (Pontevedra).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Vigo, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz, a los efectos reglamentarios. La exportación de los envases con aquella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana principal citada y por la de Villagarcía, que goza de habilitación de primera clase.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal quedará obligado al afian-

zamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo Puig Sallés, fabricante de conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Granollers (Barcelona), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases

destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de Aduana de Barcelona y para la exportación la citada y las de Port-Bou, La Junquera y Puigcerdá:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 155 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Pablo Puig Sallés, fabricante de dichos productos domiciliado y matriculado en Granollers (Barcelona).

2.º Las importaciones de la hojalata se efectuarán por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz, a los efectos reglamentarios. La exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuesto para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por la Aduana principal citada y por la de Port-Bou, que goza de habilitación de primera clase. Si al interés del concesionario conviene la habilitación de otras Aduanas para exportar, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, para su otorgamiento según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 10 (párrafo pri-

mero), 11 y 12 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso o calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que las Aduanas de salida puedan comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENE

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, contra Decreto de este Ministerio de 29 de Mayo de 1931, sobre organización y régimen del Cuerpo de Carteros urbanos y la Orden del mismo de 31 de Agosto siguiente, en el sentido de que sean revocados uno y otra, y que se declare el derecho de los demandantes a ser reintegrados en el lugar que les corresponda, según los fundamentos por ellos invocados, en el Escalafón general definitivo del Cuerpo, cerrado en 1.º de Julio de 1928, y otros extremos referentes al derecho a ascender y al abono de diferentes cantidades que hayan dejado de percibir como consecuencia de las disposiciones cuya revocación pretenden, emitió ésta sentencia en 7 de Julio de 1934, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer en la demanda interpuesta por D. Gonzalo Veyrer y de San Andrés y demás litis socios contra el Decreto y la Orden ministerial impugnados en este pleito."

Y este Ministerio ha acordado con esta fecha que la precitada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, D. Martín Soler Parxach, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para determinar la responsabilidad en que pudiera estar incurrido el funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Serafín Marín y Cayre, por los hechos de que se hace mérito a continuación; expediente en el que se han cumplido y satisfecho todos los trámites y requisitos reglamentarios:

Resultando que por circular de esa Dirección general, expedida en 17 de Abril próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial del día 4 del propio mes (D. O. número 2.829), se acordó el traslado de los funcionarios técnicos del Centro provincial de Madrid, don Luis Mangada y Sanz, D. Serafín Marín y Cayre y D. Justo Duerto y Belloqui, a Lés (Lérida), Entrimo (Orense) y Villar del Arzobispo (Valencia), respectivamente (*Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 2.907).

Como consecuencia de tal Orden de traslado, los expresados funcionarios causaron baja para el servicio del Centro provincial de Madrid a las veinticuatro horas del día 18 del propio mes:

Resultando que a las veintidós horas del día 25 de Abril repetido, D. Serafín Marín y Cayre depositó en manos del Sr. Delegado Jefe del Centro provincial de Madrid, un escrito dirigido a V. I., manifestando hallarse enfermo, y un certificado médico, autorizado en 20 del mismo mes de Abril, por el Doctor D. Adolfo Fernández Gómez, del que no consta pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil ni que desempeñe función oficial, manifestando que dicho señor Marín padece una insuficiencia mitral orgánica, en la actualidad en estado de compensación, y que origen de tal lesión lo es una poliartritis reumática aguda, que padeció desde el día 20 de Septiembre de 1933 hasta Enero del corriente año; creyendo, como encargo actual de su tratamiento, que no puede éste dejarse, y mucho menos trasladar su residencia a un sitio inadecuado para su curación; dichos escrito y certificado se elevaron a esa Dirección general, con fecha del día siguiente por el Sr. Delegado Jefe del Centro de Madrid; quien, en fecha inmediata posterior (27 de Abril), remitió informe, suscrito por el funcionario de Telégrafos e Inspector Médico del Cuerpo, D. Antonio Millán, en el que hace constar que, "reconocido el funcionario técnico, de 6.000 pesetas,

D. Serafín Marín y Cayre, parece ser cierto que padeció afección reumática, aunque no consta en su expediente personal ninguna baja de este funcionario en la época que cita el certificado. No se le observa ninguna lesión cardíaca, y cree el Médico que suscribe, puede presentarse en su punto de destino":

Resultando que, transcurrido el plazo que en la Orden de traslado se fijó al Sr. Marín para posesionarse de su nuevo destino en Entrimo no efectuó su presentación, motivo por el que, con fecha 4 de Mayo y con arreglo al artículo 210 del Reglamento de Servicio, se le suspendió de empleo y sueldo:

Resultando que, transcurrido un mes sobre el plazo anterior sin que el Sr. Marín efectuase su presentación en Entrimo, se dispuso en 1.º de Julio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del citado Reglamento de Servicio, declararle baja provisional en el Cuerpo y la instrucción de expediente reglamentario para elevar dicha baja a definitiva, si así procediera, expediente que es el que se estudia:

Resultando que en trámite el expediente, se ha incorporado al mismo una certificación, sin reintegrar y sin garantías legales de autenticidad, en la que D. José Sechi y Andía, como Gerente general interino de la Sociedad de Auxilios Corporativos, hace constar que el Sr. Marín Cayre aparece con dos bajas por enfermedad del 11 de Enero de 1933 al 4 de Febrero siguiente y del 28 de Septiembre al 26 de Diciembre del mismo año, comprobadas por un Inspector Médico:

Resultando que el Sr. Marín Cayre, en su pliego de descargos, protesta de la forma en que está redactado el cargo denominado "primero y único", que, a su juicio, adolece del grave y esencial defecto de no ser concreto y envolver otros cargos, y aduce haber justificado debidamente, con la certificación facultativa que presentó ante el Jefe del Centro de Madrid, las causas que le imposibilitan posesionarse de su destino en Entrimo:

Resultando que, ingresado el expediente en esa Dirección, V. I. acordó, a propuesta razonada de la Sección correspondiente, que el Sr. Marín Cayre fuera reconocido por dos Inspectores Médicos del Cuerpo de Telégrafos, y cursada la orden oportuna y efectuado dicho reconocimiento, los facultativos informan en el sentido de "que dicho funcionario ha padecido reumatismo poliarticular agudo, quedando iniciada, como consecuencia, una lesión valvular (insuficiencia mi-

tral) compensada en el momento del reconocimiento "que no le impide presentarse en su nuevo destino"; respecto a la posibilidad de su traslado, dada la naturaleza de su enfermedad, no podemos asegurarlo de una manera categórica, como se nos propone, pero "nos sentimos inclinados por la afirmativa".

En vista de este informe y del que, en 27 de Abril próximo pasado suscribió el también Médico del Cuerpo, D. Antonio Millán, acordó V. I., en 30 de Julio, ratificar el traslado a Entrimo del funcionario de Telégrafos don Serafín Marín y Cayre y requerirle para que se posesionara dentro del plazo inprorrogable de tres días, sin perjuicio de continuar el expediente su trámite:

Resultando que, transcurrido el plazo de referencia, el Sr. Marín Cayre no se presentó en Entrimo ni, consiguientemente, se posesionó del destino, y en su lugar formuló una instancia solicitando ser reconocido nuevamente, con otros extremos, instancia que se desestimó por acuerdo de 8 de Agosto próximo pasado. Interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, fué asimismo desestimado por Orden de 29 del propio mes de Agosto:

Resultando que, análogamente a la actitud adoptada por el Sr. Marín Cayre, los funcionarios técnicos don Justo Duerto Belloqui y D. Luis Mangada Sanz, comprendidos, como aquél, en la misma Orden de traslado, dejaron igualmente de presentarse en los respectivos destinos dentro del plazo posesorio y dando lugar a expediente: el primero, so pretexto de enfermedad específica, como el Sr. Marín, y el segundo, con el de que la Orden de traslado vulnera preceptos constitucionales:

Vistos los artículos 50 a 60 y 98 del Reglamento Orgánico, los 154, 155, 156, 157, 188, 210, 211, 215, 228 y 229 de el de Servicio, y la Base 24 de la Ley de 9 de Marzo de 1932 (*GACETA* del 11), y disposiciones complementarias, Orden de 26 de Octubre de 1923 (*GACETA* del 29) y Circular de igual fecha (D. O. de C. núm. 2.763):

Considerando que con arreglo al artículo 98 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, "todos los funcionarios están obligados a servir en el punto que la Dirección general les señale", y, según el 188 del de Servicio, "toda orden de un Jefe autorizado al efecto se cumplimentará sin dilación ni excusa alguna y atendiendo a su redacción literal", sin perjuicio de las reclamaciones o consultas que procedan; preceptos manifiestamente infringidos por el Sr. Marín Cayre:

Considerando, como se dice en el Acuerdo de 8 del corriente mes, que la apreciación y determinación de los justificantes de enfermedad que los funcionarios de Telégrafos presentan para no prestar servicio es de la competencia privativa de esa Dirección general, criterio ratificado con carácter general en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), de especial aplicación a Telégrafos, según la de 4 de Marzo de 1925 (GACETA del 5), al establecer en su número 8, con referencia a las bajas por tal causa, que "el Jefe del Centro o dependencia o del Ministerio *podrá y deberá comprobar la baja por enfermo* en la forma que *considere más conveniente*; atribución que viene ejerciéndose ininterrumpidamente por esa Dirección general mediante los Inspectores Médicos, instituidos precisamente para la inspección y comprobación de bajas a causa de enfermedad:

Considerando que establecido lo anterior y reducida la cuestión a dilucidar si, por razón de enfermedad, existió para el funcionario técnico D. Serafín Marín y Cayre la enfermedad que alegó y alega para posesionarse de su destino en Entrimo, es fuerza concluir que del examen legal de las certificaciones e informes médicos que obran en el expediente y aun del racional y lógico que ponderadamente pueda hacerse ante las circunstancias recogidas en el Resultado noveno, no sale tal imposibilidad, ni aun peligro para el Sr. Marín; antes bien, queda patente y clara una decidida resistencia por su parte al cumplimiento de la orden de traslado mantenida a través de todo el tiempo que dura la tramitación del expediente y que le constituye en la falta muy grave que definen y prevén los números 1.º y 2.º del artículo 157 del Reglamento de Servicio, o sea el abandono de servicio que no reconozca por causa fuerza mayor:

Considerando que es elemental principio jurídico el de que quien voluntariamente abandona el destino o quien voluntariamente deja de posesionarse del empleo, voluntariamente se aparta de él decayendo en todos cuantos derechos puedan derivarse de dicho empleo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Junta de Jefes de esa Dirección general y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer, resolviendo el expediente, que se convierta en definitiva la baja provisional en el Cuerpo de Telégrafos del funcionario técnico D. Serafín Marín y Cayre, con efectos desde el día

en que fué suspendido de empleo y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes acumulados, instruidos para determinar y, en su caso, sancionar las responsabilidades en que pudiere estar incurso el Repartidor de Telégrafos D. Daniel Anguas Daza, por los hechos de que se hace mérito a continuación, expedientes en los que se han cumplido y satisfecho todos los requisitos y trámites reglamentarios:

Resultando: 1.º Que, en 22 de Diciembre de 1933, el Repartidor Sr. Anguas Daza, que estaba asignado a la Estación de Plaza de Armas, de Sevilla, dejó de presentarse al servicio, dándose de baja por enfermo y señalando como domicilio uno distinto al en que realmente habitaba, con lo que imposibilitó la comprobación facultativa de la causa alegada; dándose de alta el día 31 del propio mes, y volviendo a dejar de prestar servicio los días 4, 5 y 6 de Enero, sin justificación alguna.

Alega el inculpado que, sin duda, por error cambió las señas de su domicilio al cursar la baja por enfermo el día 22 de Diciembre, y que el 4 de Enero no pudo hacer notificación alguna por vivir solo:

2.º Que en 22 de Enero del corriente año, el Repartidor Sr. Anguas Daza reprodujo baja por enfermo, y, dado de alta por el médico del Cuerpo que le reconoció, en la tarde del mismo día, no se presentó al servicio hasta el 31 del propio mes, limitándose a alegar en el trámite de descargos que, posteriormente al reconocimiento dicho, se sintió otra vez con molestias y dolores, que le obligaron a guardar cama en casa de una familia amiga, que no tuvo medios de pasar al Centro el consiguiente aviso:

3.º Que con fecha 16 de Junio próximo pasado, y hallándose afecto a la estación de Constantina, nuevamente se dió de baja por enfermo el mencionado repartidor, quien, según manifestaciones de su madre, salió para Sevilla sin autorización ni conocimiento de sus Jefes, y sin que aquella baja fuese acompañada del certificado médico, por cuyo motivo se acordó la suspensión de empleo y sueldo del Repartidor Sr. Anguas, a partir del 20 de Junio. En este expe-

diente se comprueba, por declaración del Médico D. José González Villardell, que el día 15 de Junio se le presentó en consulta el Sr. Anguas, al que aconsejó fuese reconocido urgentemente por un especialista, así como posteriormente no le pudo proporcionar certificación facultativa por carecer de impresos y asegurar el señor Anguas que tampoco los había en los estancos de la localidad.

4.º Que al tratar de notificar al tantas veces nombrado Repartidor la propuesta de corrección, en cumplimiento de lo que preceptúa la Circular de 9 de Febrero de 1933, no pudo llevarse a efecto tal notificación por haberse ausentado nuevamente de su residencia, razón por la que el Delegado Jefe del Centro de Sevilla ordenó la apertura de nuevo expediente.

5.º Que comprobada la nueva ausencia de Constantina del Sr. Anguas, sin que por el momento, no obstante las gestiones practicadas, se supiese su paradero, se acordó por esa Dirección general fuera baja en el percibo de haberes desde el 21 de Julio; y por el Inspector se le formuló pliego de cargos, requiriéndole y emplazándole por el *Diario Oficial de Comunicaciones* y el de la provincia para que lo recogiera y contestase; y así efectuado, alega sustancialmente que por hallarse suspenso de medio sueldo fué despedido de la fonda en que se hospedaba, teniendo que acogerse a la generosidad de un amigo suyo, sin que creyera tener que comunicar este cambio, dada la poca distancia a Constantina, y que si más tarde marchó a Pilas obedeció igualmente a la falta de recursos, que ya no le podía proporcionar el Sr. Ramos ni tampoco el Encargado de la Estación telegráfica de Constantina, a quien se presentó exponiéndole su apurada situación, sin que le encontrase remedio, y al que dejó nota del domicilio:

Vistos los artículos 88 a 94 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1917, y en particular el 91, número 7.º y el 92 número 3.º

Considerando que los hechos a que se contraen los cuatro expedientes extractados, reconocidos y confesados por el propio Sr. Anguas Daza y realizados casi sin solución de continuidad pero en diferentes destinos, ponen de manifiesto la contumacia y reiteración de conducta de dicho Repartidor en el sentido de abandonar el servicio y ausentarse de su residencia cómo y cuándo le place, sin que a ello le cohiban la instrucción de expedientes ni las medidas que cerca de él adoptó la Dirección general, y sin que tal conducta esté abonada por

su hoja de hechos, que refleja el descuido, negligencia y escasísimo celo por el servicio del Sr. Anguas Daza, todo lo cual constituye a éste, con toda evidencia, en responsabilidad por la falta muy grave del número 7.º del artículo 91 del Reglamento citado y sancionado en grado máximo con arreglo al número 3.º del 92,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe que por unanimidad ha emitido la Junta de Jefes de esa Dirección general y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien imponer al mencionado Repartidor D. Daniel Anguas Daza el correctivo de separación del servicio, sin opción a nuevo ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARIA

Edicto.

Por el presente, y por acuerdo del Tribunal Pleno, a virtud de acusación formulada por el Gobierno de la República, se cita y emplaza a D. José Dencás, Consejero que fué de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para que en el término de cinco días designe defensor, si no opta por defenderse a sí mismo, a cuyo efecto tiene a su disposición en esta Secretaría copias de la querrela formulada y de los documentos presentados con la misma, todo a los efectos del artículo 82 de la ley Orgánica del Tribunal.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.
El Secretario general, José Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.

El día 7 de Noviembre ha quedado depositado en los Archivos de este Ministerio el Instrumento de ratificación de Colombia relativo al Convenio mencionado, cuyo Instrumento de ratificación comprende también el Reglamento general de las Radiocomuni-

caciones, el Protocolo final anejo a este Reglamento, el Reglamento adicional de las Radiocomunicaciones, el Reglamento Telegráfico, el Protocolo final anejo a este Reglamento y el Reglamento Telegráfico, que completan el referido Pacto internacional.

También el día 28 de Agosto último quedó depositado en los Archivos del Ministerio de Estado el Instrumento de ratificación de Yugoslavia relativo al mismo Convenio, reservándose el Gobierno yugoeslavo el comunicar, por conducto de la Oficina Internacional de la Unión, su aprobación a los Reglamentos que le completan.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio, junto con el texto de éste y los de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto y 2 y 25 de Octubre del corriente año, entre las cuales deben ser rectificadas los siguientes errores:

Las fechas de 18 de Julio, 17 de Agosto y 5 de Septiembre, consignadas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la publicación hecha el 2 de Octubre, relativas a la adhesión de la Sociedad alemana Deutsch-Atlantische Telegrafengesellschaft, de la ratificación de Persia y de la adhesión de la Compañía danesa Det Store Nordiske Telegrafenselskab (Gran Compañía Noryeña de Telégrafo); deben sustituirse por las de 14 de Agosto, 20 de Julio y 3 de Septiembre, respectivamente, quedando anulado el primer párrafo de la referida publicación; y en la de 7 de Agosto de 1934, se ha de considerar que la ratificación de Francia, en nombre de Siria y Líbano, obrando como Potencia mandataria, notificada por Nota de fecha 22 de Mayo de 1934, comprende, junto con el Convenio y los Reglamentos que se citan en dicha publicación, el Protocolo final anejo al Reglamento telegráfico y el Protocolo final anejo al Reglamento general de las Radiocomunicaciones, según se ha servido aclarar la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, José M.º Aguinaga.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con Reglamentos y Protocolos anejos.

El día 14 del corriente mes de Noviembre ha quedado depositado en los Archivos del Ministerio de Estado el Instrumento de Ratificación de Etiopía relativo al Convenio mencionado, cuyo Instrumento de Ratificación comprende también el Reglamento Telegráfico y el Protocolo final anejo a este Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que

aprobó el Convenio, junto con el texto de éste y los de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto y 2 y 25 de Octubre y de Noviembre del corriente año.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 10 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.725.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 375.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 600.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 950.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 825.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura 3.300.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.300.
Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 850.
Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 725.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.000.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 27.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 37.
Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 35.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 43.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 19.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.074.
Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 199.
Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 660.
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Don Emilio Vela Hidalgo, Subdirector primero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Por el presente edicto hago saber: Que en acuerdo dictado por esta Dirección general en 21 de Julio de 1934 y en expediente promovido por doña Ramona Fernández Ballester, se ha declarado a ésta con derecho a la pensión de quinientas pesetas anuales, mitad de la íntegra de mil pesetas, como viuda de D. Leopoldo Llano Robes, Oficial de Hacienda.

Que en el expresado acuerdo se ha reservado la otra mitad de pensión para cuando la huérfana del causante, doña Araceli Llano, justifique su derecho con la documentación correspondiente.

Y desconociéndose la residencia de la citada doña Araceli Llano, se la requiere por el presente para que en el plazo de tres meses aporte a este Centro los documentos acreditativos de su derecho; apercibiéndola que, en caso de no verificar dicha justificación, la mitad de pensión que ha quedado reservada, acrecerá a la otra partícipe.

Lo que se hace público a los efectos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934.
El Subdirector, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anunciada por Orden de 31 de Octubre último ("Gaceta" de 2 de los corrientes), la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en los servicios de la Administración provincial, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón.

Jefes de Negociado de segunda clase.

Don Eugenio Tejero Ebrat, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

Don Eduardo Requero y Franquelo, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Jefes de Negociado de tercera clase.

Don Luis Calvo Sánchez, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Don Agustín González Alvarado, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Oficiales de primera clase.

Don Enrique Antón Macabich, de la

Escuela de Artes y Oficios de Baeza, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.

Don Gustavo Vilaverde García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Oficiales de segunda clase.

Don Jesús García Ruiz, de la Escuela de Trabajo de Logroño, a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Oficiales de tercera clase.

Don Rafael María Cantó, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, al mismo Centro de Murcia.

Don José Ortega y Ortega, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

Don Luis Leiva Varela, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, al mismo Centro de Bilbao.

Don Tomas Boisier Martínez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

Don Felipe Sánchez Ruiz, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Bañajoz.

Don Eduardo Crespo Jara, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada.

Don José Canet Costell, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Madrid, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Don Ramón Bances y Bances, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Bilbao.

Don Eustaquio José Argos y Espiérrez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Auxiliares de primera clase.

Don Cándido Álvarez González, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Don Eduardo Pérez López, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Secretaría de la Universidad de Santiago.

Don Jesús Gómez Andrés, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Doña Amparo Doz Valenzuela, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al mismo Centro de Córdoba.

Don Juan Villanueva García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al mismo Centro de Almería.

Doña María del Carmen Agustí Cabral, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.

Don Jesús E. Quintana Marín, de la

Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

2.º Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del propio año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Alicante.

A. D. David Pastor González, para la Dirección de la graduada de niños número 1 de Villena.

Provincia de Baleares (Palmas).

D. Lorenzo Palliser y Villalonga y doña Josefa Torrens Payeras, para las Direcciones de las graduadas de niños y niñas de Alayor y Pollensa, respectivamente.

Provincia de Burgos.

D. Enrique S. Perchín, para la Dirección de la graduada de niños de Miranda de Ebro, "Barrio de Allende".

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

Doña Petra Chueca Lapeña y doña Rosario Gaztelurrutia Acha, para las Direcciones "Grupo escolar de niñas" número 1 y 2, de Eibar, respectivamente.

Provincia de Málaga.

Doña María L. de Miguel Ferrer, para la Dirección de la graduada de niñas número 4, sita en la calle del Cerrojo, número 4, de aquella capital.

Provincia de Oviedo.

D. Ceferino Farfante Rodríguez, para la Dirección de la graduada de niños de Cangas del Narcea.

Provincia de Salamanca.

Doña Juana Sánchez Villoria, don Aurelio García González y doña Irene Viera López, para las Direcciones

de las graduadas de niñas y niños de Cantalapedra y Babilafuente, respectivamente.

Provincia de Zamora.

D. Luciano Fernández, D. Ramón Viejo Otero y doña María del Carmen Merchán, para las Direcciones de las graduadas de niños número 1 y 2, y de niñas número 2, de Benavente, respectivamente.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los cuales se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutaban por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de, Alicante, Baleares (Palma), Burgos Guipúzcoa (San Sebastián), Málaga, Oviedo, Salamanca y Zamora.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Vista la instancia de fecha 18 de Diciembre de 1931, dirigida al Sr. Gobernador de Madrid, suscrita por don Luis Sánchez Ruiz, vecino de Ambite (Madrid), a quien por Real orden de 9 de Enero de 1930 le fueron comunicadas las condiciones al objeto de legalizar el aprovechamiento y obras que explota en el río Tajuña y término municipal de Ambite, pidiendo no se le obligue a construir el módulo que establece la condición primera de la mencionada Real orden, "dejando éste supeditado a la utilización del caudal sobrante, del que se le concede y sin perjuicio de tercero, ya que la Administración ningún perjuicio sufre con tal legalización":

Resultando que en la mencionada instancia se fundamentan los perjuicios que entienda ocasionaría la construcción del módulo ordenado, y llama la atención sobre que en todo el curso del río Tajuña no existe un sólo módulo en ninguno de los aprovechamientos existentes:

Resultando que en el expediente aparece registrado, con fecha 27 de Enero de 1932, comunicación del Gobierno civil remitiendo la instancia de referencia, que informa de acuerdo con el dictamen que transcribe de la División Hidráulica del Tajo:

Resultando que, no apareciendo en el expediente ese informe, fué ordenado a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en 22 de Febrero de 1934, informase lo que hubiera lugar, y en contestación remite el Je-

fe de Aguas de la misma, en 15 de Marzo siguiente, copia del emitido en consecuencia de instancia anterior del interesado, fecha 10 de Febrero de 1930, en que pedía, a la vista de las condiciones que le fueron impuestas en la mencionada Real orden de 9 de Enero de 1930, sería de conveniencia práctica "supeditar la construcción del módulo cuando el sobrante del caudal concedido fuese solicitado su utilización":

Resultando que, en su vista, informa la División acceder a lo solicitado, modificando las cláusulas 1.ª y 5.ª con las que propone, de nuevo redactadas:

Resultando que, por Real orden de 10 de Julio de 1930, fué resuelto ampliar a un año el plazo para la construcción del módulo:

Resultando que al informar la División en 25 de Enero de 1932 la segunda instancia del peticionario, de fecha 18 de Diciembre de 1931, manifiesta que "en la nueva instancia remitida por V. E. se solicita lo mismo que en la anterior, y por tanto, el informe de esta Jefatura, en cuanto a la construcción del módulo, se reduce a mantener el emitido en 9 de Mayo de 1930, con las conclusiones transcritas.

En cuanto a la legalización de las obras ejecutadas, entendemos que no puede efectuarse mientras el Ministerio de Obras públicas no nos comunique las condiciones en que podrá realizarse dicha legalización."

Considerando que siendo potestativo de la Administración el establecimiento de módulos en los aprovechamientos de aguas públicas, al considerar la División que conviene establecer en las cláusulas de la concesión la obligación del peticionario a construirlo, fué hecho al objeto de evitar todo perjuicio a tercero:

Considerando que, al efecto, teniendo en cuenta las peticiones de modificación de las cláusulas de la concesión, deben ser modificadas las condiciones 1.ª y 5.ª de la Real orden de 9 de Enero de 1930, con las propuestas por la División Hidráulica del Tajo en su informe de 6 de Enero de 1932:

Considerando que debe ser fijado un plazo para que, comunicadas al peticionario las definitivas condiciones, con sujeción a las cuales puede accederse a lo solicitado, manifieste concretamente si las acepta o no, y en consecuencia resolver lo que proceda.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.450 litros, comprendidos los 1.070 correspondientes al aprovechamiento inscrito por Real orden de 5 de Marzo de 1926, para accionar el molino de los frailes, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario queda obligado a construir en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se le ordene hacerlo, el módulo que limite el caudal derivado al concedido, si del reconocimiento a que se refiere la cláusula 5.ª de esta concesión, resultase que las turbinas instaladas pueden absorber más

de los 6.450 litros por segundo, o la Administración, sin limitación de tiempo, lo juzgase necesario. En tal caso, el módulo se construirá con sujeción al proyecto suscrito en Madrid a 4 de Enero de 1929, por el Ingeniero don Adolfo O. Vázquez.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 3,95 metros desde la coronación de la presa, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Se otorga la concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta legalización en la GACETA DE MADRID, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La inspección y vigilancia corresponde a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

Por la misma se procederá al reconocimiento de las obras una vez terminadas, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados y (a los efectos de la cláusula primera de esta concesión) la cantidad de agua por segundo que absorbe la maquinaria hidráulica, debiendo someter este acta a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—
El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en el grupo A), B) y C) que determina el Real decreto de Hacienda de 26 de Noviembre de 1929,

que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el duodécimo año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación de la Gran Bretaña, según previene el Real decreto antes citado y la Real orden 364 del Ministerio de Fomento de 16 de Diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio, hasta el 30 del corriente mes, una instancia declaratoria de la hulla inglesa importada desde el día 6 de Noviembre de 1933 hasta el 5 de Noviembre del corriente año, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificados en el grupo B) deberán justificar, mediante certificación de las Autoridades correspondientes, la reducción de tarifas, aprobadas para el transporte de carbón nacional, y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a título recordatorio, previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después

de transcurrido el plazo reglamentario. Madrid, 12 de Noviembre de 1934. El Director general, Manuel Sáenz de Santamaría.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr. ...: Inscrito en la matrícula de la contribución industrial y de comercio como ... importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo ... de los señalados en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, número 9.522, de 26 de Noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto y en la Real orden para su aplicación número 364, dictada por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1929, que tiene la honra de acudir ante V. E. en

Declaración de las cantidades de hulla inglesa importadas durante el ... año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de Noviembre de 19... al 5 de Noviembre del año actual, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo período, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declaradas.

ADUANA DE

HULLA INGLESA

Declaración de Aduanas.

Número	FECHA	NOMBRE DEL BUQUE	PUERTO de procedencia	Toneladas
--------	-------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas).

CARBONES NACIONALES.—Por vía marítima.

FECHA de la llegada	NOMBRE DEL BUQUE	FUERTO de procedencia	Toneladas
---------------------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas).

Por vía terrestre.

FECHA de recepción	MINA O PROVEEDOR	FERROCARRIL que efectuó el transporte	Número de la expedición	Toneladas
--------------------	------------------	---------------------------------------	-------------------------	-----------

(Detalle de las partidas).

Totales } Hullas inglesa
 } Carbones nacionales

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Madrid, 14 de Noviembre de 1934